

DGP

**TENER POR CONTESTADO REQUERIMIENTO DE  
INFORMACIÓN DE RES. EX. N° 14/ROL D-023-2018;  
TENER POR ACOMPAÑADOS ANTECEDENTES QUE  
INDICA; Y ACOGER SOLICITUD DE RESERVA DE  
ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 16/ROL D-023-2018**

**SANTIAGO, 26 DE FEBRERO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-023-2018**

1. Con fecha 05 de abril de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-023-2018,



mediante la formulación de cargos en contra de Minera Gold Fields Salares Norte Ltda.<sup>1</sup>, Rol Único Tributario N°76.101.725-K (en adelante, e indistintamente, “empresa” o “titular”), titular del proyecto denominado “Proyecto de Prospección Minera Salares Norte Ltda.”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), fue aprobada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 171, de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (“RCA N° 171/2016”), por infracciones al artículo 35 letras a) y b) de la LOSMA.

2. Con fecha 12 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2018, se solicitó pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), derivando los antecedentes indicados para tal efecto; y se decretó la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio, hasta la recepción del pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA.

3. Con fecha 28 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante Oficio Ordinario N° 202199109430, evacuó informe con el pronunciamiento sobre ingreso al SEIA solicitado por esta Superintendencia.

4. Dado lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Res. Ex. N° 14/Rol D-023-2018, se ordenó levantar la suspensión decretada mediante resuelvo II de la Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2018, reanudando los plazos del presente procedimiento sancionatorio. Por su parte, en resuelvo IV de la Res. Ex. N° 14/Rol D-023-2018, se decretó una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular, para efectos de la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Para dar respuesta al requerimiento, se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de dicho acto administrativo. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada el 15 de noviembre de 2024 en la oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, según consta en el expediente del presente procedimiento.

5. Con fecha 22 de noviembre de 2024, Manuel Díaz Moles, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, efectuó presentación solicitando, en lo principal, se declare el decaimiento o la imposibilidad material de continuar con el procedimiento sancionatorio Rol D-023-2018, en base a los antecedentes de hecho y de derecho que se exponen en su presentación. En primer otrosí de su presentación, solicita ampliación de plazos para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 14/Rol D-023-2018, por el máximo que en derecho corresponda. Finalmente, en segundo otrosí, solicita se

---

<sup>1</sup> Actualmente, el titular de ambas resoluciones de calificación ambiental es Minera Gold Fields Salares Norte SpA, tal como se señala en la Res. Ex. N° 59/2018, de 19 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, mediante la cual se pronunció sobre cambio de razón social y representante legal en los términos que indica.



tenga por acompañada copia de escritura pública que lo faculta para actuar en representación del titular, y tener presente su personería para actuar en este procedimiento.

6. Mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-023-2018, de fecha 26 de noviembre de 2024, se resolvió, respecto de la solicitud principal de la presentación del titular de 22 de noviembre, estese a lo que se resolverá, en la instancia procesal y mediante el acto administrativo que corresponda, de conformidad a los artículos 49 y 50 de la LOSMA. En tanto, se concedió la ampliación de plazo solicitada, correspondiente a 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original concedido en la Res. Ex. N° 14/Rol D-023-2018. Finalmente, se tuvo por acompañada la escritura pública por la que se faculta a Manuel Díaz Moles para actuar en representación del titular, y tener presente su personería para actuar en este procedimiento.

7. Finalmente, con fecha 02 de diciembre de 2024, encontrándose dentro de plazo, Manuel Díaz Moles, en representación del titular, efectúa presentación, dando respuesta al requerimiento de información contenido en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 14/Rol D-023-2018, solicitando tenerlo por contestado en tiempo y forma, y tener por acompañados los antecedentes anexos a su presentación, detallados en el Capítulo III de la misma. Adicionalmente, solicita la reserva de información de los antecedentes que indica, por los argumentos y razones que se detallan a continuación.

## II. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN DE MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SPA

8. En Capítulo IV de su presentación, el titular solicita la reserva la información solicitada por Res. Ex. N° 14/Rol D-023-2018, Resuelvo IV, específicamente la contenida en el Anexo 1 de Estados Financieros y Balances Tributarios de la Compañía, y Anexo 3 de Medidas correctivas. Esto, de conformidad con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

9. Concretamente, la empresa solicita la reserva de los siguientes antecedentes:

**Tabla 1. Detalle solicitud de reserva de información del titular**

Anexo 1 Estados Financieros y Balances Tributarios de la Compañía	Contenido
Anexo 1 Estados Financieros y Balances Tributarios de la Compañía	1.1. Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021
	1.2. Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y 2022
	1.3. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2021



	1.4. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2022
	1.5. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2023
<b>Anexo 3 Medidas correctivas</b>	3.6. Cotización de servicios, de fecha 30 de junio de 2024, GeoConexión

*Fuente: elaboración propia en base a presentación 02 de diciembre de 2024 titular*

10. En particular, respecto de la información entregada por el titular, la empresa ampara su solicitud en la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, esto es:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*(...)*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”.*

11. Lo anterior, pues se trataría de información de carácter sensible y estratégica para el titular, y para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes, o bien, que puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

12. Agrega que, en el presente caso, se trataría de los estados financieros y balances contables del titular, en relación al rubro que este desempeña, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera de su ámbito de administración y de los contratistas o proveedores, por lo cual, no cabría sino concluir estos se encontrarían amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, y en consecuencia, su publicidad afectaría las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presenten servicios equivalentes.

13. En consecuencia, de los antecedentes entregados, esta Superintendencia considera que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada, por lo que se decretará la reserva de la información individualizada en la Tabla 1 de esta resolución, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República, los artículos 5 y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, los artículos 6, 31 y 62 de la LOSMA y el artículo 16 de la Ley N° 19.880.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR CONTESTADO REQUERIMIENTO**

**DE INFORMACIÓN** de Res. Ex. N° 14/Rol D-023-2018, mediante presentación de fecha 02 de diciembre de 2024 de Minera Gold Fields Salares Norte SpA.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes

anexos a la presentación de fecha 02 de diciembre de 2024 de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, enumerados en Capítulo III de dicha presentación.

**III. ACOGER LA SOLICITUD DE RESERVA DE**

**INFORMACIÓN** realizada por Minera Gold Fields Salares Norte SpA, en su presentación de fecha 02 de diciembre de 2024, respecto de los documentos contenidos en Anexo 1 y 3 de dicha presentación, individualizados en la Tabla 1 de esta resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por

otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Manuel Díaz Moles, representante de Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N° 5561, Piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, a Cristofer Castillo, domiciliado en Mina Vieja N° 1709, Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

**Macarena Meléndez Román**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Manuel Díaz Moles, representante de Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado en Avenida Presidente Riesco N° 5561, Piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cristofer Castillo, Mina Vieja N°2709, domiciliado en Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama, SMA.

**Rol D-023-2018**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

